



AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

REGISTRO DE ENTRADA

01/10/2024 13:22

ENTRADA NÚMERO: 17309

**Audiencia Provincial - Sección 3ª - Penal de Sevilla**

Avda. de Carlos V, s/n (Prado de San Sebastián), 41004, Sevilla, Tfno.: 955542047 955542097, Fax: 955005038, Correo electrónico: ap.Seccion3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4103443P20170002159. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Coria del Río Asunto origen: DPR 346/2017

Tipo y número de procedimiento: Apelación autos (tramitación conforme art. 766 Lecrim) 8501/2023. Negociado: H

Sobre: Materia sin especificar

De:



Abogado/a:

Procurador/a:



Contra:



Abogado/a:

Procurador/a:



AUTO

Ilmos. Sres.:



En Sevilla, a diecinueve de septiembre de 2024.

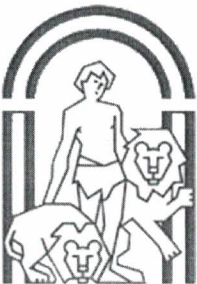


## HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 19 de junio de 2024, se dicto por este Tribunal auto resolutorio del recurso de apelación entablado contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022, en el que se acordaba la prórroga de las actuaciones por dos meses. Dicho recurso fue estimado al considerar que había concluido el plazo de instrucción del art. 324 de la L.E.Cr. el 23 de diciembre de 2021.

Contra dicha resolución se ha interpuesto incidente de nulidad por parte de la Procuradora D<sup>a</sup> [REDACTED] en nombre de [REDACTED]

[REDACTED], la Asociación de Vecinos Afectados por los Tóxicos en Coria del Río y por el M<sup>o</sup> Fiscal por considerar que las actuaciones habían sido prorrogadas correctamente y no ha caducado el plazo del art. 324 de la L.E.Cr. como se resuelve por éste Tribunal, por cuanto la prórroga que fue acordada mediante auto de 24 de junio de 2021 no debe contarse desde dicha fecha, sino desde el día siguiente a la finalización del plazo de instrucción y que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 2/2020, de 27 de julio, que entró en vigor el 29 de julio de 2020, estableciendo al plazo de un año fijado en la misma para la investigación, aunque el citado auto de prórroga se dictó el 24 de junio de 2021, los seis meses de prórroga establecidos en dicha resolución debían computarse, no desde la fecha del mismo, sino desde el 29 de julio de 2021. Esto implica que la prórroga dictada el 13 de enero de 2022 por cuatro meses y la acordada en auto de 12 de mayo de 2022 por dos meses se encontraba perfectamente en plazo, ya que este no finalizaba hasta el 29 de enero de 2022 y 29 de mayo siguiente, por lo que el auto de ésta sección produce indefensión a las partes, puesto que vincularía los plazos, no a los establecidos por la ley, sino a las particulares decisiones de los jueces a la hora de anticipar las prórrogas de los plazos de investigación. Es decir, evidentemente los autos de prórroga tienen que dictarse previamente a la finalización del plazo de instrucción para que tengan validez. La decisión de la sala implica que los plazos de instrucción oscilarían entre



si, en días o meses en función de la precipitación con que se dictase por el juez de instrucción el auto de prórroga previo al fin del plazo.

Las representaciones procesales de la empresa SCI SA y [REDACTED] del Ayuntamiento de Coria del Río, EMASESA y de la entidad TUV SUD ATISAE S.A.U. y otros se han opuesto a la estimación del incidente de nulidad.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** El artº. 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la nulidad de pleno derecho de los actos procesales cuando se prescindiera de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión.

Conforme el art. 239.2 de la L.O.P.J. "el juzgado o tribunal podrá, de oficio o a instancia de parte, antes de que hubiere recaído resolución que ponga fin al proceso, y siempre que no proceda la subsanación, declarar, previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular.

Igualmente, el art. 241 de la L.O.P.J. establece que "no se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Será competente para conocer de este incidente el mismo juzgado o tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último



Código:

Firmado Por

URL de verificación

caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución”.

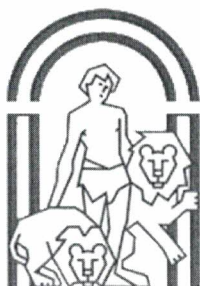
En el presente caso, a la vista de las alegaciones de las partes solicitantes de nulidad, estimamos el error padecido en el auto de 19 de junio de 2024, al declarar la conclusión de la investigación fijando como final el 23 de diciembre de 2021, al tener en cuenta, únicamente, el plazo de prórroga establecido en el auto de fecha 24 de junio anterior y no el tiempo de duración del plazo de instrucción que se prorrogaba, que terminaba el 29 de julio de 2021 conforme a la Ley 2/2020 de 27 de julio en el que se ampliaba dicho período de tiempo a un año, estableciendo su disposición transitoria que *“la modificación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contenida en el artículo único será de aplicación a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley. A tal efecto, el día de entrada en vigor será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos en aquél”*.

En consecuencia, estimando que la decisión combatida perjudica gravemente los intereses de las partes solicitantes de la nulidad, por impedir la continuidad de la instrucción y suponer la nulidad de todo lo practicado con posterioridad a la fecha señalada erróneamente en nuestra resolución, debemos acoger el incidente nulidad de acuerdo con el artículo 241 de la LOPJ con relación a los artículos 53.2º y 24.1ºCE. y declarar correcta la prórroga de la instrucción establecida en el auto de fecha 12 de mayo de 2022

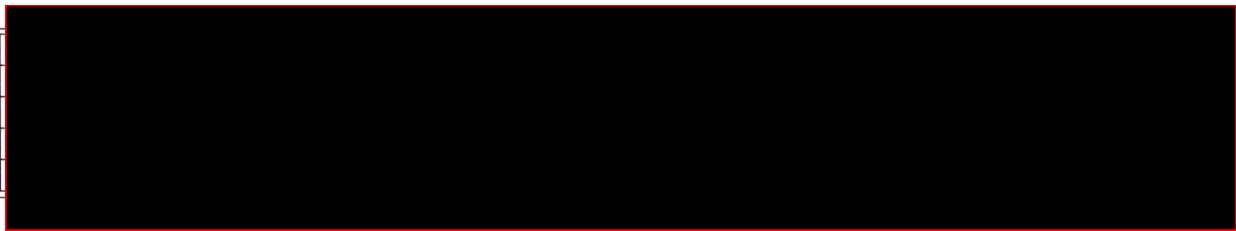
**Vistos** los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **PARTE DISPOSITIVA**

La Sala acuerda: Declarar la nulidad del auto de este tribunal de fecha 19 de junio de 2024, en el que se fijaba erróneamente como fecha de conclusión de la instrucción 23 de diciembre de 2021 y se declara correcta la prórroga establecida en auto de 12 de mayo de 2022.



Código:
Firmado Por
URL de verificación

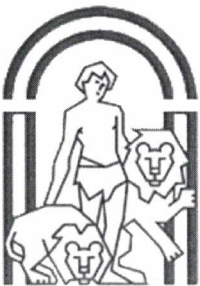




Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno

Así lo acuerdan y firman los Iltrmos. Sres. Magistrados reseñados al margen.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé,



Código:

Firmado Por

URL de verificación

<b>Código:</b>
<b>Firmado Por</b>
<b>URL de verificación</b>